

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, el apoderado demandante cumplió con el requerimiento realizado en providencia anterior. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de febrero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 273

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) Teniendo en cuenta que la parte demandante arrió las citaciones a los parientes maternos de conformidad con el art. 395 del C.G.P., se agregan al plenario para que obren.

ii) De la petitoria de emplazar a los parientes paternos, se le pone de presente al profesional del derecho que esto fue ordenado desde auto admisorio y materializado por parte del Despacho, lo que se visualiza en el expediente digital en el folio denominado *06ConstanciaEmplazamiento20220216*.

iii) Revisado el expediente, se constata que es necesario decretar pruebas de oficio, en aras de lograr el recaudo probatorio necesario para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., por lo que se procede a decretar la siguiente probanza:

VISITA SOCIAL por parte de la Asistente Social del Juzgado al hogar del menor de edad involucrado E TABORDA BURBANO, a fin de verificar:

- La garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, a tener una familia, entre otros; o, si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración por parte de los miembros de su entorno familiar. Y si estos mismos, eran garantizados en su oportunidad por sus padres.

- Si el medio familiar ha permitido el contacto o relación interpersonal entre el menor de edad y su papá.

- La dinámica familiar o relacional entre el menor de edad y demás familiares por línea materna y paterna.

ESTA VISITA Y SU RESPECTIVO INFORME DEBERÁN SER ARRIMADOS A ESTA CAUSA EN UN TIEMPO NO SUPERIOR A DOCE (12) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTA PROVIDENCIA. A ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y VERIFICADA SU IDONEIDAD DE CARA AL OBJETO AQUÍ MANDADO, IMPRIMIRSE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P.

iv) Finalmente, recabado el informe atrás ordenado, **INGRESAR** el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda con el objeto de zanjar la Litis.
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d802b8298d662559a052c8c2a143a3413a605046d9b7e9226e5231a553f52077**

Documento generado en 09/02/2023 12:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>